

EXPEDIENTE: 066690

FECHA DE ENTRADA EN LA SECRETARÍA GENERAL: 11/03/2022

D. ~~ANTONIO JESÚS SALVADOR RUIZ~~ ha presentado solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

CONTENIDO DE LA SOLICITUD

“Por la presente solicito copia de la cédula de habitabilidad y documento de recepción de las obras de acondicionamiento y seguridad de la Residencia y de adecuación de la nueva sede de la Embajada de España en Caracas. En caso de que los citados trabajos no hayan terminado, motivo de tal retraso”.

FUNDAMENTACIÓN

Se consideran **información pública**, según el artículo 13 de la Ley 19/2013, los contenidos o documentos que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley o que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

En consecuencia, la Directora General del Servicio Exterior,

RESUELVE

Conceder parcialmente la información relativa a la solicitud presentada por D. ~~Antonio Jesús Salvador Ruiz~~.

En relación con la petición de referencia, se informa que la cédula de habitabilidad se solicitará a las autoridades locales con carácter previo a la ocupación del edificio, una vez hayan terminado las actuaciones preparatorias y de amueblamiento necesarias para su puesta en uso.

El acta de recepción de la obra, con carácter favorable, fue firmada el 10 de febrero, reproduciéndose a continuación el contenido de la misma:

“En el lugar del emplazamiento de las obras, siendo el día 10 de febrero de 2022 a las 12:00 horas, se reúnen los asistentes relacionados al margen para proceder al acto formal de la recepción de las obras”.

Se limita el acceso al restante contenido del acta ya que el mismo concierne a sistemas de seguridad propios de cualquiera de las Representaciones de España en el exterior, por lo que, tras realizar un ejercicio de ponderación basado en el principio de razonabilidad, se determina que este contenido debe limitarse en virtud de lo establecido en el artículo 14.1. c) y d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, según los cuales el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para las relaciones exteriores y la seguridad pública respectivamente.

De esta forma se da cumplimiento a lo establecido por el Criterio Interpretativo 2/2015 del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, relativo a los límites a la información del artículo 14, según el cual *“el artículo 14 no supondrá en ningún caso una exclusión automática del derecho a la información, sino que deberá justificarse el test del daño y el del interés público”*. Así ocurre en este caso, donde se concede toda la información disponible salvo aquellos extremos que, una vez ponderado el interés público, se entiende de modo razonable que deben limitarse por suponer un perjuicio para las relaciones exteriores y la seguridad pública, ya que constituye información que afecta a los elementos de seguridad proyectados para garantizar la seguridad de las representaciones de España en el exterior.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes.

En ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de esta resolución.

Madrid, 29 de noviembre de 2021

LA DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO EXTERIOR

